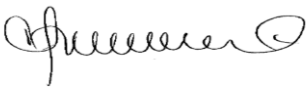


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024. Se deja constancia que el día 12 de abril de 2024 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda. El apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del correo electrónico el día 12 de abril de 2024 en término, subsanando la demanda. Pasa a Despacho. **Términos:**

Auto Inadmisorio..... 04/04/2024
Fijación del estado..... 05/04/2024
Ejecutoria..... 08, 09 y 10 de abril de 2024
Términos subsanar.....del 8 al 12 de abril de 2024
Presentación del escrito de subsanación..... 12/04/2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024

Mediante auto del 4 de abril de 2024, proferido dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentado por la señora CARMEN ELISA GARZON PARRA, a través de apoderado Judicial, contra el señor JEFFERSON ANTONIO GAITAN RONDON se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito a través de su apoderado en el cual, una vez revisado, se avizora que, no subsanó dos de los defectos encontrados y señalados en el precitado auto. Sobre el punto en el que se le solicitó que explicara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se configura las causales 1º , 2º y 3º de divorcio, solo se limita a enunciar supuestas relaciones extramatrimoniales y malos tratos psicológicos por el señor JEFFERSON ANTONIO GAITAN RONDO hacia la aquí demandante, aportando como sustento de todo lo enunciado unas fotografías, sin que en las mismas se observe referencia de quienes aparecen en ella o alguna referencia cronológica, lo que no es suficiente para sustentar las causales alegadas.

Ahora, respecto al otro defecto señalado, sobre el documento que evidencia el envío del poder mediante mensaje de datos, sigue siendo ilegible, pues el Despacho no logra visualizar si el emisor o receptor del mensaje de datos es la señora CARMEN ELISA GARZON PARRA, lo cual es necesario para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por medio de apoderado Judicial por la señora CARMEN ELISA GARZON PARRA contra el señor JEFFERSON ANTONIO GAITAN RONDON por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 073 del 22 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El 25 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c3e6419ffb791318fb45f55f337ba0ceb5bc7b308d4460e2ae77d3de3cf528

Documento generado en 19/04/2024 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>